



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

“ASESORÍA FISCAL GRATUITA”

T E S I N A
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

MORALES YAÑEZ JUAN CARLOS

ASESOR:

C.P.C., L.A.E. y M.I. MARTHA JOSEFINA GÓMEZ GUTIÉRREZ



MÉXICO, DF

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EN
PARTICULAR A LA FACULTAD
DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
QUE ME DIO LA OPORTUNIDAD
DE REALIZARME
PROFESIONALMENTE.

A MI FAMILIA, QUE GRACIAS A
SU ESFUERZO, APOYO Y
COMPRESIÓN, HOY CUMPLO
UNA DE MIS MÁS GRANDES
METAS.

A LA MAESTRA MARTHA JOSEFINA
GÓMEZ GUTIÉRREZ POR TODO SU
APOYO Y DEDICACIÓN, POR SER
PARTE IMPORTANTE EN EL
DESARROLLO DEL PRESENTE
TRABAJO Y MI FORMACIÓN
PROFESIONAL.

A MIS PROFESORES
POR TRANSMITIRME
SUS CONOCIMIENTOS
Y ENSEÑANZAS.

Y PRINCIPALMENTE A DIOS,
POR DARME LA DICHA DE
TERMINAR MI CARRERA
PROFESIONAL.

ÍNDICE

	Pág.
1. Introducción.....	1
2. Objetivos.....	4
2.1. Objetivos personales.....	5
3. Descripción de actividades realizadas.....	6
3.1. Personas físicas con actividad empresarial.....	6
3.1.1 Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.....	7
3.1.2. Declaraciones mensuales.	10
3.1.3. Determinación de los pagos provisionales.....	12
3.1.3.1. Ingresos acumulables.....	16
3.1.3.2. Deducciones autorizadas.....	18
3.2. Actividad empresarial.....	31
3.3. Personas físicas que perciben ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.....	43
3.3.1. Deducciones autorizadas.....	43
3.3.2. Obligaciones de los contribuyentes.....	44
3.3.3. Retenciones.....	45
3.3.4. Pagos provisionales.....	46
3.4. Declaración anual de impuesto sobre la renta.....	47
3.4.1. Deducciones personales.....	47
3.5. Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	52
3.5.1. Ingresos acumulables.....	55
3.5.2. Deducciones Autorizadas.....	56
3.5.3. Acreditamientos.....	58
3.6. Impuesto al Valor Agregado.....	62
3.6.1 Tasas.....	64
3.6.2. Obligaciones de los contribuyentes.....	68
3.6.3. Retención del impuesto.....	68
3.6.4. Determinación del Impuesto al Valor Agregado.....	69
3.7. Declaraciones informativas.....	71
3.7.1. Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.....	71

3.7.2. Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar.....	76
4. Presentación de resultados.....	80
5. Observaciones finales.....	83
6. Bibliografía.....	84
7. Anexos (caso práctico).....	85

1.- INTRODUCCIÓN

Una etapa formativa para los alumnos de la carrera de Contaduría, es la realización del servicio social, debido a que en este se puede tener más referencias de la vida laboral, y sin lugar a dudas el Programa de Asesoría Fiscal Gratuita coordinado por la Maestra Martha Josefina Gómez Gutiérrez es uno de los mejores servicios en los que uno como estudiante puede practicar todos los conocimientos teóricos adquiridos en la carrera, y además también se tiene trato directo con el contribuyente al que se está asesorando.

Al paso de los años, la normatividad fiscal ha sufrido cambios muy importantes, lo cual confunde a los contribuyentes, en especial a las personas que no tienen los suficientes recursos para contar con los servicios profesionales de un contador y ello provoca el atraso en el pago y comprensión de las contribuciones.

La Universidad Nacional Autónoma de México es una institución educativa que a través de la Facultad de Contaduría y Administración ayuda a los contribuyentes a cumplir con las obligaciones fiscales mediante la resolución de dudas e inquietudes del contribuyente, y por eso tiene a disposición del público el programa de *FISCAL.CON*, que se transmite en el canal 22 los jueves de 9:00 a 10:00 am, el programa radiofónico *CONSULTORIA FISCAL UNIVERSITARIA*, que se transmite en el 860 de AM los miércoles de 12:00 a 13:00 hrs, la revista quincenal *CONSULTORIO FISCAL*, y los servicios que se prestan en *ASESORÍA FISCAL GRATUITA*.

El presente trabajo recopila las actividades que se realizaron en la opción de titulación por servicio social en el Programa de Asesoría Fiscal Gratuita, en los cubículos 32 y 33 del segundo piso de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración.

Es importante mencionar que inicie la opción a titulación por servicio social en Asesoría Fiscal Gratuita, el 12 de enero de 2009 y el termino del mismo fue el 4 de agosto del mismo año, en este período había mucha confusión por parte de los contribuyentes debido a las modificaciones a las leyes fiscales, así como la

entrada en vigor de los nuevos impuestos (Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto sobre Depósitos en efectivo) el año anterior.

Para poder inscribirse al programa de Titulación por servicio social se tiene que contar con requisitos como: estar cursando el noveno semestre de la carrera o tener el 100% de créditos cubiertos de acuerdo al plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría, no adeudar ninguna asignatura, y no haber realizado el servicio social, requisitos que cumplía en su totalidad. Una vez inscrito en la opción a titulación por servicio social en el programa de Asesoría Fiscal Gratuita, la Maestra Martha Josefina Gómez Gutiérrez realiza una entrevista y aplica un examen de conocimientos. Solo serán aceptados los más preparados para poder brindar asesoría a los contribuyentes.

Cuando el aspirante es aceptado, se nos dan a conocer las actividades a realizar en el servicio las cuales se tienen que realizar puntualmente, entre ellas las de elaborar reportes diarios de actividades realizadas, en las cuales se incluyen las asesorías brindadas y los artículos leídos de la revista “Consultorio Fiscal” (estos reportes fueron muy útiles para la realización del presente trabajo), los días miércoles escuchar el programa de radio “Consultoría Fiscal Universitaria”, el jueves ver el programa de televisión “Fiscal.Con”, llevar un registro de asistencias de los contribuyentes especificando si la asesoría que se brindo fue de manera telefónica o personal, y un registro de asistencia, así como, el llenado del control de horas de cada servidor social inscrito en el programa de “Asesoría Fiscal Gratuita”.

El presente trabajo, y en lo que se enfoca principalmente el programa de Asesoría Fiscal Gratuita es en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que sólo trataré lo referente a Personas Físicas.

En la tesina inicialmente se describirá de manera detallada las actividades realizadas en el programa, analizando los problemas o dudas más frecuentes por las que los contribuyentes nos solicitaban apoyo.

Al inicio de este trabajo presento la forma en que una persona física puede pagar sus impuestos, describiendo de manera breve el manejo que deben llevar para su cálculo conforme al tipo de régimen de que se trate, y en la última parte, incluyo un resumen mediante gráficas en las que se muestra a nivel global el número de contribuyentes atendidos en el programa de Asesoría Fiscal Gratuita durante el periodo comprendido del 12 de enero al 4 de agosto de 2009, así como mi participación durante la prestación del servicio social como opción a titulación que realice en el mismo, en ese período.

2.- OBJETIVOS

El programa de Asesoría Fiscal Gratuita tiene objetivos tanto para los prestadores de servicios, como para los contribuyentes que soliciten asesoría en materia fiscal, siendo los más importantes los siguientes:

- Proporcionar asesoría de carácter fiscal a los contribuyentes que no tengan los recursos suficientes para contratar los servicios de un Licenciado en Contaduría para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera, en los temas fiscales, laborales y de seguridad social, así como la actualización día a día de los mismos.
- Adquirir experiencia a través de los casos presentados por los contribuyentes, así como, tener un mejor manejo de los temas fiscales.
- Mejorar el desempeño en el área fiscal de los servidores sociales, y tener la oportunidad de tratar directamente a los contribuyentes, situación que no es posible al inicio de nuestra vida laboral.
- Adoptar una cultura fiscal, que permita la actualización día a día, proporcionando a los servidores sociales los diferentes medios para llevar a cabo dicha actividad.

2.1.-OBJETIVOS PERSONALES

Realizar el presente trabajo, me permite cubrir mis propios objetivos, de los cuales resalto los siguientes:

- ✓ Poder titularme como Licenciado en Contaduría.
- ✓ Proporcionar a toda persona que lea este trabajo, una visión general de las diferentes formas de pago de las contribuciones, en el caso de una persona física.
- ✓ Adquirir y reafirmar conocimientos fiscales durante la elaboración del presente trabajo.

3.-DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

En el presente trabajo describo las actividades que desempeñé en el cubículo de Asesoría Fiscal Gratuita, dando solución a los problemas presentados por los contribuyentes personas físicas que asistieron o realizaron llamadas durante el período en que presté mi servicio social el cual realice del 12 de enero al 4 de agosto de 2009, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

Las actividades más comunes que realicé durante mi servicio social fueron:

- Dar orientación a las personas para pagar los impuestos en el régimen que le corresponde, de acuerdo a las actividades que realizan.
- Resolver dudas a los contribuyentes acerca de plazos para la presentación de sus declaraciones, manejo de deducciones y cobros realizados.
- Cálculo de impuestos, ya sea: pagos provisionales, definitivos y presentación de declaraciones anuales.
- Envío de las declaraciones informativas, a través de internet.

3.1. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES PROFESIONALES.

Las personas físicas que realizan actividades profesionales acuden al programa de Asesoría Fiscal Gratuita para informarse de cómo se realiza el cálculo de los impuestos a que están sujetos y la fecha de presentación de los mismos.

A continuación indico la fecha de presentación y entero de cada uno de los impuestos a que están sujetos al realizar estas actividades, seguido de la forma de realizar el cálculo para su determinar, pero antes, me referiré a quiénes pueden pagar sus impuestos en este régimen.

La definición que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación a lo que se considera ingresos por servicios profesionales, es la siguiente: "Ingresos

por la prestación de servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título”¹, ejemplos, pueden ser los que perciben ingresos de manera independiente arquitectos, médicos, dentistas, profesores, administradores, terapeutas, enfermeras, músicos, psicólogos, escritores, contadores, diseñadores, abogados, informáticos, ingenieros, deportistas, actores, cantantes, pintores, así como cualquier otra persona que realice una actividad independiente sin necesidad de que tenga título profesional, siempre y cuando los ingresos no estén considerados como prestación de un servicio personal subordinado.

A continuación indico las diferentes obligaciones que tienen las personas físicas con ingresos por actividad empresarial y profesional.

3.1.1. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Para realizar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales, debe primero llenar un formulario que se localiza de la pagina www.sat.gob.mx en el cual sólo les pedirán datos personales y datos sobre la actividad que van a realizar, y las obligaciones fiscales a las que están sujetas; al finalizar, el sistema le proporciona un acuse de recibo con número de folio, el que deben imprimir, y la información del cuestionario se debe guardar para presentarla ante el módulo de atención que le corresponda, acompañado de original del comprobante de domicilio, identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial del IFE, cedula profesional, etc.), expedida por el gobierno federal, estatal o municipal y proporcionar además la Clave Única de Registro de Población (CURP).

¹ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Fracción II, artículo 120, sección I, Capítulo II, Título IV.

Se puede conseguir una cita en la administración local de servicios al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, accedando a la página de internet www.sat.gob.mx, en la parte superior de la pantalla se le da un clic al icono que dice *Citas*, en la parte inferior de la siguiente pantalla aparece un recuadro que dice “haga una cita *aquí*”, la cual nos lleva a una nueva pantalla llamada *Control de Citas* donde se elegirá la entidad federativa, y después se debe seleccionar el módulo de atención. Al seleccionar el módulo, se debe escoger el trámite que se desea realizar (en este caso es el de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes), dando clic en *registrar cita* aparecerá un calendario donde se escogerá el día y la hora que prefiera para la cita dependiendo de la disponibilidad que marque el sistema. Una vez escogido lo anterior se proporcionan datos personales sobre quien requiera la cita. El sistema brindará el número de cita y el número de folio de la misma, se debe imprimir y presentarse el día de la cita con los siguientes documentos:

- Número de folio asignado.
- Original del comprobante de domicilio fiscal.
- Original de identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal.
- Si cuenta con CURP, fotocopia de la misma; si no cuenta, Original del Acta de nacimiento.

Las personas que tributen en este régimen deben expedir comprobantes que amparen los ingresos que están obteniendo, éstos pueden funcionar a través de talonario (artículo 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación) el cual consta en dos partes:

- a) La matriz que contendrá los datos completos y;
- b) El talón, el cual debe conservarlo el prestador del servicio para control de sus obligaciones fiscales.

Los requisitos que deben cumplir los recibos de honorarios son los siguientes:

- El nombre y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida, así como el domicilio fiscal.
- Tener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- Valor consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, desglosando por tasa de impuesto.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Vigencia del comprobante.
- Las leyendas impresas “*efectos fiscales al pago*” e “impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”

La regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea 2009 menciona lo siguiente:

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán tener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, que en el caso de personas físicas, podrá o no contener la Clave Única de Registro de Población reproducida en 2.75

cm. por 5cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- II. La leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor a 3 puntos.
- III. El Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor a 3 puntos.
- IV. Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes.

3.1.2. Declaraciones mensuales:

Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta

Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta deben efectuarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Los pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única deben efectuarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.”²

Además se tiene la obligación de presentar una declaración informativa mensual denominada “Listado de Conceptos que Sirvió de Base para calcular el Impuesto Empresarial a Determinar (esta declaración se prevé que se dejará de presentar

² Artículo 9 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única que indica “en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

en el momento en el que se generalice la obligación del módulo denominado Declaraciones y Pagos).

La información de la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única a que se refiere la regla II.2.12.8 (Listado de Conceptos), se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto al Valor Agregado

El pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado debe efectuarse “por los mismos periodos y en las mismas fechas que se efectuó el pago del Impuesto Sobre la Renta.”³

Además debe presentarse de manera mensual la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, tal como lo indica el artículo 32 fracción octava de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Dicha obligación inició para las personas físicas a partir del mes de julio de 2008, e inclusive se les liberó de presentar la Declaración Informativa de Clientes y Proveedores, si presentaban esta información por los meses de enero a junio de 2008.

Sin embargo, el plazo de presentación de las declaraciones se amplía de uno a cinco días hábiles de acuerdo al sexto dígito numérico de su Registro Federal de Contribuyentes; basado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002, que sigue vigente, el cual indica:

Artículo Cuarto. Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al período al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas

³ LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Octavo párrafo, artículo 2 C, Capítulo I.

a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

<i>Sexto dígito numérico de la clave del RFC</i>	<i>Fecha límite de pago</i>
<i>1 y 2</i>	<i>Día 17 más un día hábil</i>
<i>3 y 4</i>	<i>Día 17 más dos días hábiles</i>
<i>5 y 6</i>	<i>Día 17 más tres días hábiles</i>
<i>7 y 8</i>	<i>Día 17 más cuatro días hábiles</i>
<i>9 y 0</i>	<i>Día 17 más cinco días hábiles</i>

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.”

3.1.3 Determinación de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

El cálculo del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta se realiza de la siguiente manera:

Se toman los Ingresos acumulables (desde el mes de inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago), se le disminuyen las Deducciones Autorizadas (las efectivamente erogadas, de igual manera desde el inicio de ejercicio hasta el último día del mes al que corresponde el pago), al resultado se le llama utilidad o pérdida fiscal del período, a la que se le podrá disminuir la Participación de los Trabajadores en la Utilidad pagada en el período y las pérdidas fiscales pendientes de amortizar, al resultado se le denomina utilidad gravable del periodo.

A la utilidad gravable del periodo se le aplica la tarifa acumulada, de acuerdo al número de meses a que corresponda el pago, publicada en el anexo 8 de la Resolución miscelánea fiscal 2009, para cada uno de los meses del año, tomando como base la tarifa del artículo 113 de Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Al importe determinado como utilidad gravable del período se le aplica la tarifa indicada anteriormente, ubicándose en el límite inferior más cercano, al que corresponde la cuota fija de ese renglón y al excedente entre el importe de la utilidad gravable del período y el límite inferior se le aplica el porcentaje indicado en el mismo renglón.

El Impuesto Sobre la Renta del período será la suma entre la cuota fija mencionada, adicionada con el importe que le correspondió al excedente. Al resultado se le disminuyen los pagos provisionales efectuados en los meses anteriores, así como, las retenciones de Impuesto sobre la renta que le hubieran efectuado desde el inicio del ejercicio al mes al que corresponde el pago.

El siguiente cuadro ejemplifica el procedimiento para el cálculo de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta:

	CONCEPTO	OBSERVACIONES	EJEMPLO
	Ingresos Acumulables del período al que corresponda el pago.	Sólo se acumularán los ingresos efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.	Pago provisional correspondiente al mes de agosto de 2008. Ingresos cobrados a Persona física = \$24,350. Ingresos cobrados a Persona moral = \$70,000.

(-)	Deducciones autorizadas del período al que corresponda el pago.	Sólo se podrán restar las deducciones efectivamente pagadas, que cumplan con todos los requisitos fiscales.	\$17,000
(-)	Participación de los Trabajadores en la Utilidad.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades pagada en el periodo en el que corresponda el pago.	0
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.	Pérdida Fiscal antes de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, pendientes de amortizar.	0
(=)	Utilidad gravable del período.	Base para aplicar la tarifa acumulada por el número de meses a que corresponda el pago, tomando como base la tarifa del artículo 113 de Ley del Impuesto Sobre la Renta.	77,350
(-)	Límite inferior de la tarifa acumulada al número de meses al que corresponda el pago.	Después de localizar la cantidad más cercana a la utilidad gravable del período.	68,812.01

(=)	Excedente sobre el límite inferior de la tarifa acumulada al número de meses al que corresponde el pago.	Diferencia entre la utilidad gravable del período y el límite inferior acumulado.	8,538
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior acumulado.	Al resultado anterior se aplica el porcentaje del excedente indicado en el mismo renglón.	17.92%
(=)	Impuesto sobre el excedente acumulado.	Es el resultado de aplicar el porcentaje al excedente.	1,530
(+)	Cuota fija	Se suma al resultado anterior la cantidad que corresponda del mismo renglón.	6,292.40
(=)	Impuesto Sobre la Renta del período.	Es el impuesto acumulado del período.	7,822.40
(-)	Retenciones	Cuando presta servicios profesionales a una Persona Moral, la Persona Moral (10% de retención)	7,000
(-)	Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta efectuados de	Los pagos provisionales efectuados en los meses anteriores del mismo	620

	los meses anteriores.	ejercicio.	
(-)	Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)*	Se podrá acreditar el IDE retenido por instituciones del sistema financiero.	0
(=)	Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta del mes que corresponde.	Impuesto Sobre la Renta neto a pagar.	\$202

*El Impuesto a los Depósitos en Efectivo es el que recaudan las instituciones del sistema financiero sobre los depósitos en efectivo, en divisas, que superen \$25,000.00 en el mes.

Este impuesto se calcula multiplicando el excedente de \$25,000.00 mensuales por la tasa del 2%, que recauda la institución del sistema financiero en las que realicen depósitos las personas físicas.

El impuesto a los Depósitos en Efectivo entró en vigor a partir del 1º de julio de 2008.

A continuación analizo los conceptos que integran la determinación del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de manera más específica.

3.1.3.1. Ingresos acumulables.

Ingresos Acumulables: son las cantidades percibidas por las personas físicas, que en este caso presten servicios profesionales y que sumadas forman parte de la base en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

En este régimen se acumulan entre otros, los siguientes ingresos⁴:

⁴ Artículo 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1. Los que deriven de la propia actividad del contribuyente (prestación de servicios profesionales).
2. La enajenación de cuentas y documentos por cobrar.
3. Cantidades que se recuperen de seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
4. Enajenación de obras de arte.
5. Cantidades percibidas por concepto de derechos de autor.
6. Intereses cobrados.
7. La ganancia en la enajenación de activos fijos.

Cabe señalar que los ingresos se acumulan en el momento en que sean efectivamente percibidos; esto es, cuando se realicen en efectivo, en “bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, a depósitos; o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe; así como, cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración; también se considera efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.”⁵

Ejemplo:

Si una persona física recibe un cheque como pago por la prestación de servicios profesionales al final del mes de enero, y lo deposita en el mes de febrero, el

⁵ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Artículo 122, sección I, Capítulo II, Título IV.

ingreso se acumulará en el mes de febrero, ya que fue efectivamente percibido en el momento de su cobro.

3.1.3.2. Deducciones autorizadas.

Deducciones Autorizadas: son las partidas efectivamente erogadas relacionadas con la actividad por la cual se perciben los ingresos. Dichas deducciones deben de cumplir con todos los requisitos; siendo uno de ellos, el más subjetivo, el que sea estrictamente indispensable. Los requisitos de las deducciones, los comento después de indicar las deducciones que puede efectuar este tipo de contribuyentes.

Dentro de las deducciones que puede tener una persona física en el régimen de actividades empresariales y servicios profesionales son las siguientes:

- Los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiera acumulado el ingreso correspondiente.
- Los gastos que corresponden a erogaciones relacionadas con la actividad, distintas de las inversiones. Ejemplos: pago del teléfono, de luz, papelería, mantenimiento, etc.
- Las inversiones.- se consideran inversiones los activos fijos, los gastos diferidos, cargos diferidos y las erogaciones en periodo preoperativo. En el caso de las inversiones no se requiere que sean efectivamente erogadas. Las características de las inversiones son:

TIPO DE INVERSIÓN	CARACTERÍSTICAS
Activo fijo	<ul style="list-style-type: none">• Bien tangible (se puede ver, tocar, pesar o medir.)• Se demerita por el uso y por el transcurso del

	<p>tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tendrá siempre como finalidad la utilización para el desarrollo de las actividades del contribuyente.
Gastos diferidos	<ul style="list-style-type: none"> • Activos intangibles. • Bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien. • Por un periodo limitado. • Permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.
Cargos diferidos	<ul style="list-style-type: none"> • Activos intangibles. • Bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien. • Por un período ilimitado.
Erogaciones realizadas en períodos preoperativos	<ul style="list-style-type: none"> • Tienen por objeto la investigación y el desarrollo. • Relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio. • “Siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus

	productos o preste sus servicios, en forma constante.” ⁶
--	---

La deducción de las inversiones las analizo más adelante.

- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Los intereses derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en el desarrollo de estas actividades.

Requisitos de las Deducciones

Recordemos que sólo serán deducibles los que cuenten con un comprobante fiscal, el cuál debe contener los requisitos indicados anteriormente.

A continuación indico los requisitos de las deducciones autorizadas:

- Cuenten con comprobantes que reúnan requisitos fiscales del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación:
 - a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
 - b) Número de folio impreso.
 - c) Lugar y fecha de expedición.

^{6 6} LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Artículo 38, sección II, Capítulo II, Título II.

- d) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare.
 - f) Valor unitario en número e importe total en número o letra.
 - g) Monto de los impuestos que deban trasladarse, desglosando por tasa de impuesto.
 - h) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Las deducciones deben ser efectivamente erogadas.
 - Sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades.
 - Sólo se resten una vez; en el caso que el pago se realice en parcialidades, la deducción será por la cantidad efectivamente pagada en el mes o en el ejercicio (con excepción de las inversiones).
 - Se requiere que todas las deducciones estén amparadas con documentación que reúna requisitos fiscales. Tratándose de erogaciones mayores de \$2,000, el pago se deberá efectuar con cheque nominativo del contribuyente o mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito, excepto los pagos por prestación de servicio subordinado, estas entre las más importantes.

Por todo lo anterior se entiende que los consumos de gasolina son deducibles, pero este concepto tiene requisitos propios, y entre estos se encuentra el tipo de pago.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que “tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago debe efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito,

tarjeta de débito o de servicios, a través de monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$ 2,000.”⁷

En el tiempo que estuve en el programa de Asesoría Fiscal Gratuita, los primeros meses y en el periodo de declaraciones anuales atendí a mucha gente que llegó a regularizar su situación fiscal de 2008, por lo que las reglas que presento a continuación aclaro, sólo estuvieron vigentes para el ejercicio 2008, y las indico en los siguientes párrafos.

La regla I.3.4.2 establece que los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres se podrán comprobar con los estados de cuenta originales siempre que tenga número de folio del documento, volumen, precio unitario y nombre del combustible adquirido, así como los requisitos señalados anteriormente.

Pero la regla I.3.4.5 de la Resolución Miscelánea para 2008 señala que los contribuyentes, que por causas no imputables a ellos, realicen pagos por consumo de combustibles en efectivo, podrán considerarlos deducibles siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Los ingresos totales en el ejercicio fiscal de 2007 no excedan de \$4'000,000.00.
- El monto pagado no sea mayor del 30% del total de los pagos efectuados por este concepto.

En el siguiente cuadro se considera que los ingresos del contribuyente por el ejercicio de 2007 no excedieron de \$4' 000,000.00, (debido a que cualquier contribuyente que tenga ingresos superiores a este límite no podrá ejercer lo mencionado en la regla I.3.4.5).

⁷ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Artículo 31, sección I, Capítulo II, Título II.

A continuación muestro 3 casos que ejemplifican lo anterior aplicable en el ejercicio de 2008.

CONCEPTOS	CASO 1	% DEL TOTAL	CASO 2	% DEL TOTAL	CASO 3	% DEL TOTAL
Total de consumo de combustibles en 2008	\$30,000	100%	\$30,000	100%	\$30,000	100%
Gasto por consumo de combustibles que efectivamente cumplen con los requisitos fiscales.	\$27,000	90%	\$20,700	69%	\$21,000	70%
Gasto por consumo de combustibles pagados en efectivo por causa no imputable a él.	\$3,000	10%	\$9,300	31%	\$9,000	30%
Monto deducible por consumo de combustibles.	\$30,000	100%	\$29,700	99%	\$30,000	100%
Monto no deducible por consumo de combustibles.	\$0	0%	\$300	1%	\$0	0%

En estos ejemplos se puede observar que si el consumo de combustibles pagados en efectivo por causa no imputable al contribuyente es superior al 30%, el monto que supere a este porcentaje no será deducible para el ejercicio 2008, ya que para el 2009 desaparece esta regla.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 126 señala que se aplicará lo citado en el artículo 32 de la misma con respecto a los consumos de alimentos y gastos de viaje.

Por lo tanto, para que los gastos de viáticos y gastos de viaje sean deducibles tanto en el país como en el extranjero, cuando se destinen a hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje en una franja mayor de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente; estos gastos están limitados a los siguientes importes:

- Gastos realizados
En territorio nacional
- Alimentación= \$750 diarios
 - Los gastos destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados = \$850 diarios.
 - Hospedaje= \$3,850 diarios.

- Gastos realizados
En el extranjero
- Alimentación= \$1,500 diarios.
 - Los gastos destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados = \$850 diarios.
 - Hospedaje= \$3,850 diarios.

Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente (prestando un servicio personal subordinado) o bien, estar prestando servicios profesionales.

Para que el contribuyente pueda aplicar la deducción por los conceptos observados anteriormente, se requiere que acompañe, la documentación relativa que ampare el hospedaje o transporte.

Con respecto a consumo en restaurantes, el mismo artículo 32, en su fracción XX establece que no será deducible un 87.5%; por lo tanto la parte deducible corresponde a un 12.5% de dichos consumos, si el pago se realiza mediante tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o a través de los monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria. Esta misma fracción aclara que no serán deducibles los consumos en bares.

Ejemplo:

Si una persona se encuentra a 47 kilómetros de su domicilio fiscal y pasa a un restaurante, le facturan su consumo por \$200.00 más 15% de Impuesto al Valor Agregado, para efectos de la disposición anterior sólo será deducible un 12.5% del consumo, es decir, sólo \$25.00 del total de su factura y por consecuencia sólo será acreditable el Impuesto al Valor Agregado en dicha proporción, lo que representa \$3.75 de la cantidad total.

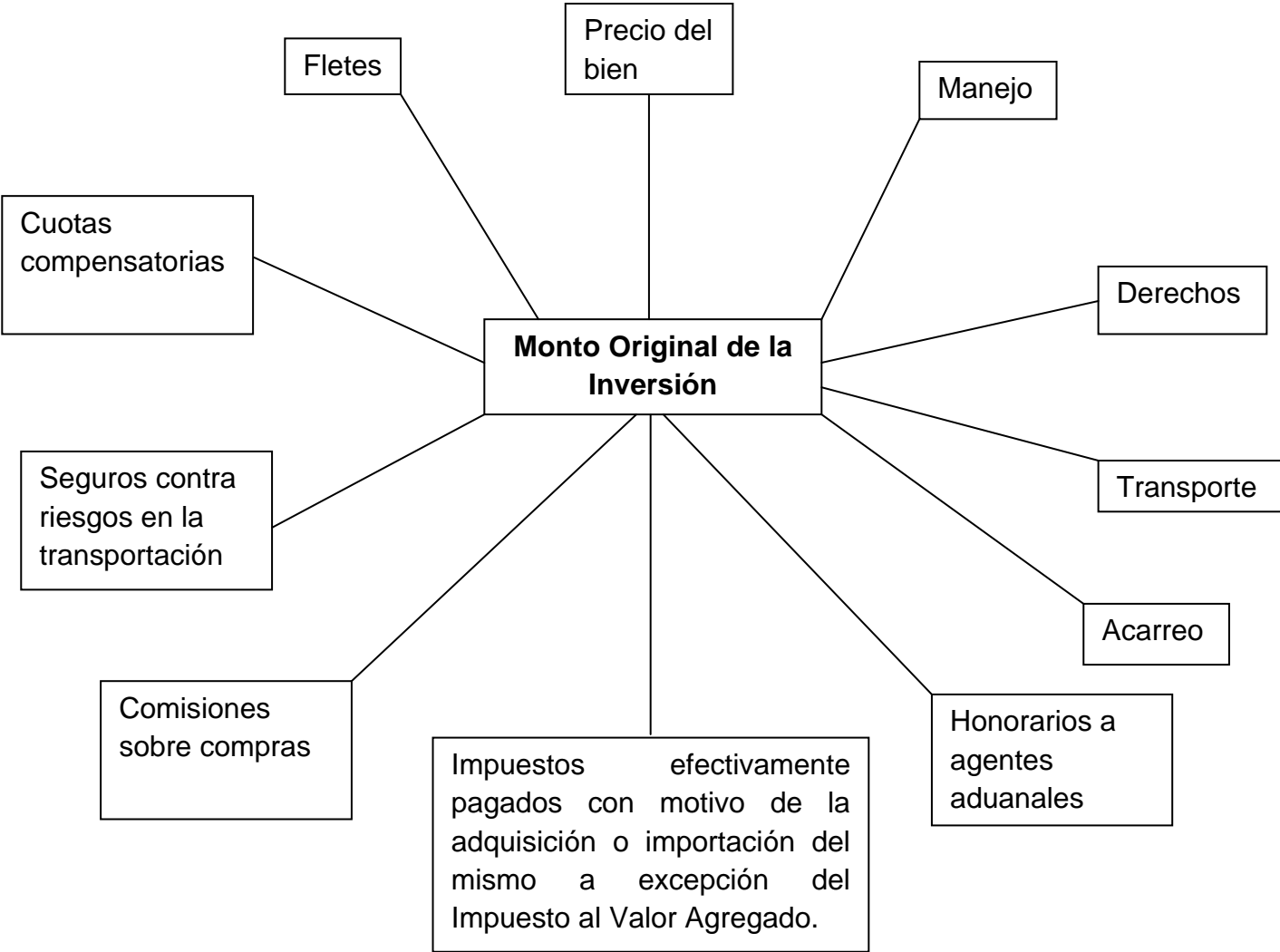
En el caso de las inversiones realizadas por la persona física, están sujetas a la aplicación de los porcentajes máximos dispuestos en el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La ley indica lo siguiente para el cálculo de la deducción, así como todos los conceptos que comprende el Monto Original de la Inversión:

“Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el Monto

Original de la Inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley.”⁸

La base para la deducción de las inversiones, es el Monto Original de la Inversión, que incluye los conceptos siguientes:



Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye las cantidades referentes al equipo de blindaje, pero la Ley del

⁸ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Artículo 37, sección II, Capítulo II, Título II.

Impuesto Sobre la Renta indica que en el caso de esta inversión se tendrá un límite de \$175,000.00 para la deducción, con un porcentaje máximo de deducción anual del 25%.

Cabe mencionar que la deducción de activos fijos tiene porcentajes diferentes para cada tipo de activo, y estos los podemos encontrar en el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero con respecto a las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, gastos diferidos y cargos diferidos se aplican los porcentajes dispuestos en el artículo 39 de la misma ley.

A continuación se muestra el procedimiento para determinar la deducción de inversiones:

	Monto Original de la Inversión (MOI).
(X)	Tasa de deducción anual
(=)	Monto de deducción anual.
(÷)	12 meses
(=)	Monto de deducción mensual.
(x)	Número de meses completos de utilización dentro del ejercicio.
(=)	Deducción histórica.
(x)	Factor de Actualización.
(=)	Monto de deducción de la inversión en el ejercicio.

El factor de actualización se determina de la siguiente forma:

	Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes de la
--	--

	primera mitad del periodo de utilización dentro del ejercicio.
(÷)	INPC del mes en que se adquirió el bien.
(=)	Factor de Actualización (FAC).

Es importante indicar que las inversiones se empezarán a deducir a elección del contribuyente:

- ❖ A partir del ejercicio en que se comience a utilizar el bien (es la opción que generalmente toman los contribuyentes que asesoramos en el cubículo de Asesoría Fiscal Gratuita) o;
- ❖ A partir del ejercicio siguiente.

Cuando el contribuyente enajene sus bienes o cuando estos dejen de ser útiles para su actividad, deducirá, en el ejercicio que esto suceda la parte que esté pendiente de deducir actualizada. En el caso que los bienes dejen de ser útiles el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros contables.

A continuación presento un ejemplo sobre deducción de inversiones:

Datos	
Tipo de bien	Computadora
MOI	\$12,500
Fecha de adquisición	6 de enero de 2008.
Tasa de deducción (art 40 LISR)	30%
Período del pago provisional.	Diciembre de 2008.

Con los datos anteriores realizamos el cálculo de la siguiente manera:

	Monto Original de la Inversión	\$12,500
(x)	Tasa de deducción.	30%
(=)	Monto de deducción.	3,750
(÷)	12 meses	12
(=)	Monto de deducción mensual.	\$312.5
(x)	Número de meses de utilización en el período.	11
(=)	Deducción aplicable en pago provisional.	3,437.50
(x)	Factor de Actualización	1.0156
(=)	Deducción del período actualizada	3,491.15

El factor de actualización se determina:

	INPC del último mes de la primera mitad del periodo.	Junio 2008	128.118
(÷)	INPC del mes en que se adquirió el bien.	Enero 2008	126.146
(=)	Factor de Actualización.		1.0156

La Ley del Impuesto Sobre la Renta indica lo siguiente:

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, que únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000.00 (“para 2008 \$939,708.00⁹, y para 2009 \$1’079,912.43¹⁰), en lugar de aplicar lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos; no será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones, en estos se aplican la deducción en base a los porcentajes establecidos.

La deducción los importes pagados por concepto de estudios, cursos o algún otro taller que toman los contribuyentes es deducible, siempre y cuando estos cursos sean útiles o indispensables para la actualización o práctica de la actividad que realiza; si el curso no cuenta con estos requisitos, no será deducible.

⁹ Resolución Miscelánea Fiscal para 2008. Regla I.3.11.4

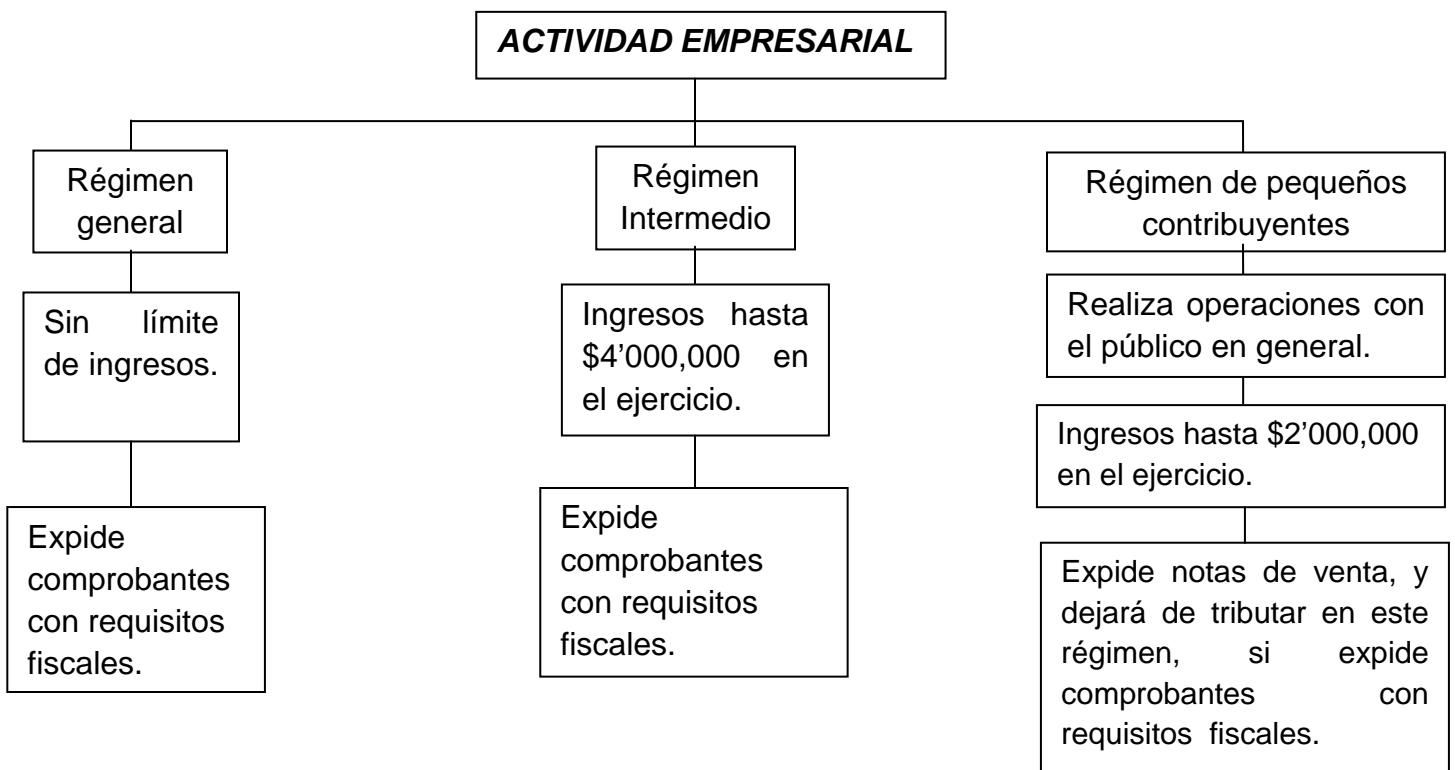
¹⁰ Resolución Miscelánea Fiscal para 2009. Regla I.3.11.4

3.2. ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Para los efectos de este capítulo se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de las siguientes actividades:

- a) Comerciales.
- b) Industriales.
- c) Agrícolas.
- d) Ganaderas.
- e) Pesca.
- f) Silvícolas.¹¹

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, pueden ubicarse en cualquiera de las tres secciones siguientes:



¹¹ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Artículo 120, sección I, Capítulo II, Título IV.

En el siguiente cuadro se comparan las obligaciones de los regímenes de actividad empresarial para personas físicas.

OBLIGACIÓN	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN INTERMEDIO	RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes	<p>Presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico RU “Formato Único de Solicitud de Inscripción y Avisos al RFC” • Acta de nacimiento. • Comprobante de domicilio. • Identificación oficial. 	<p>Presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico RU “Formato Único de Solicitud de Inscripción y Avisos al RFC” • Acta de nacimiento. • Comprobante de domicilio. Identificación oficial. 	<p>Presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo 6 por duplicado. • Acta de nacimiento. • Comprobante de domicilio. • Identificación oficial.
Llevar contabilidad	Como mínimo los libros diario y mayor, y registrar las operaciones que se realicen.	Llevar sólo un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y	Llevar un registro de sus ingresos diarios.

		deducciones.	
Expedir y conservar comprobantes Fiscales.	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir y conservar comprobantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir y conservar comprobantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo expedirán notas de venta y entregarán copia a los clientes, estas no cumplen con los requisitos fiscales. • Quedan relevados de expedir notas de venta por operaciones por montos de hasta \$100 (salvo que se lo soliciten).
Formular estado de posición financiera y levantar inventario al 31 de diciembre de cada año.	Cuando se inicie o se deje de realizar actividades, así como al cierre del ejercicio.	No aplica	No aplica
En la declaración anual determinar utilidad fiscal y monto de Participación de los Trabajadores en la Utilidad.	Aplica.	Aplica.	<p>Impuesto bimestral definitivo.</p> <p>Sólo calcularán la Participación de los Trabajadores en la Utilidad de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto Sobre la Renta del ejercicio

			x 7.35 = Participación de los Trabajadores en la Utilidad.
Deducción de inversiones (activos fijos).	Aplican los porcentajes señalados en el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Aplica las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolque, a los cuales se aplicará lo dispuesto en el régimen general.	No aplica.
Pérdidas fiscales	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las mismas actividades por la que se generó la pérdida. • Tienen 10 años para aplicarla. • Esta sujeta a actualización y se realiza multiplicando la pérdida fiscal del ejercicio por el resultado del siguiente procedimiento: 		No aplica.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1ra actualización: <ul style="list-style-type: none"> (INPC del último mes del ejercicio en el que ocurrió la pérdida.) (INPC del primer mes de la segunda mitad del mismo ejercicio.) ▪ 2da actualización: <ul style="list-style-type: none"> (INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio a aplicar.) (INPC del último mes que se actualizó) <p>Si el número de mes en que ocurrió la pérdida fiscal es impar, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.</p>	
--	---	--

Para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta se determina la base gravable de la misma manera para el régimen general y el régimen intermedio, sin embargo, en este último se paga el 5% de dicha base en las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa donde realiza sus actividades y la diferencia que resulte de la aplicación de la tarifa del artículo 113 acumulada al período al que corresponde el pago (si es que hubiese) se entera a la Tesorería de la Federación.

La fecha de presentación del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta es a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, y serán aplicables los días adicionales que se señalaron anteriormente.

El siguiente cuadro muestra la diferencia entre los dos cálculos de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta en el régimen intermedio.

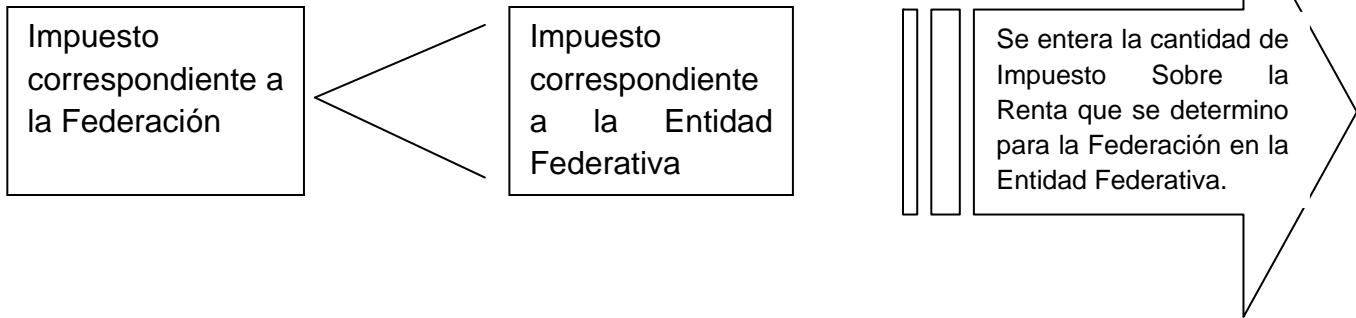
	<i>Determinación del Impuesto Sobre la Renta a enterar a la Federación</i>		<i>Determinación del Impuesto Sobre la Renta a enterar a la Entidad Federativa (artículo 136-Bis)</i>
	Ingresos acumulables efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.		Ingresos acumulables efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(-)	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.	(-)	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(=)	Utilidad fiscal del período.	(=)	Utilidad gravable del período.
(-)	Participación de los Trabajadores en la Utilidad pagada en el período.	(-)	Participación de los Trabajadores en la Utilidad pagada en el período.
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores.	(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores.
(=)	Utilidad gravable del período o base de aplicación de la tarifa del artículo 113 acumulada al período que corresponda el pago.	(=)	Utilidad gravable del período.

(-)	Límite inferior.	(x)	Tasa del Impuesto Sobre la Renta a la Entidad Federativa 5%.
(=)	Excedente sobre el límite inferior.	(=)	Impuesto Sobre la Renta del período a la entidad federativa.
(x)	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	(-)	Pagos efectuados los meses anteriores.
(=)	Impuesto sobre el excedente acumulado.	(=)	<i>Impuesto Sobre la Renta a entidad Federativa (5% o hasta el importe determinado en base a la tarifa del artículo 113 acumulado).</i>
(+)	Cuota fija.		
(=)	Impuesto Sobre la Renta del período.		
(-)	Pagos provisionales anteriores y Retenciones de Impuesto Sobre la Renta.		
(=)	<i>Impuesto Sobre la Renta del período.</i>		

Los resultados se comparan para determinar el Impuesto Sobre la Renta a pagar en el período, cubriendo de manera inicial el pago a la Entidad Federativa, hasta un importe determinado en el cálculo a la federación (si éste es mayor al 5%, se paga el total a la Entidad Federativa y la diferencia a la Federación).

Por lo anterior se pueden presentar los siguientes supuestos:

Supuesto 1:

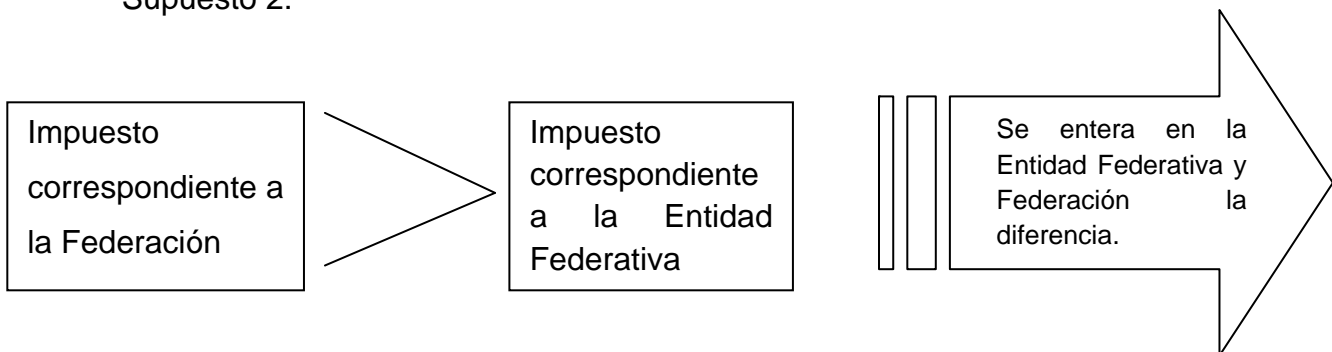


Si el impuesto a la Entidad Federativa es mayor que el impuesto a la Federación, se enterará a la Entidad Federativa el monto correspondiente.

Ejemplo:

Calculo de ISR Federación	Calculo de ISR Entidad Federativa	Pago a realizar a Entidad Federativa	Pago a realizar a la Federación
\$20	\$50	\$20	\$0

Supuesto 2:



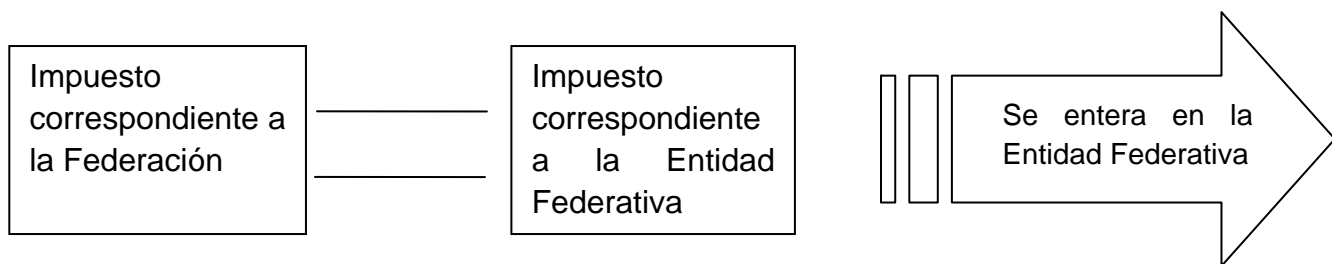
En el caso que el impuesto a la Federación sea mayor al impuesto a la Entidad Federativa, se enterará el impuesto correspondiente a la Entidad Federativa y el excedente a la Federación.

Ejemplo:

Calculo de ISR Federación	Calculo de ISR Entidad Federativa	Pago a realizar a Entidad Federativa	Pago a realizar a la Federación
\$80	\$20	\$20	\$60

En este ejemplo se realizará un pago a la Entidad Federativa por \$20, y la diferencia de \$60 a la Federación.

Supuesto 3:



Ejemplo:

Calculo de ISR Federación	Calculo de ISR Entidad Federativa	Pago a realizar a Entidad Federativa	Pago a realizar a la Federación
\$50	\$50	\$50	\$0

Si el cálculo es el mismo el pago se realiza a la Entidad Federativa, y a la Federación se presenta una declaración en ceros.

Régimen de pequeños

En el caso de las personas físicas que realizan actividades empresariales dentro del régimen de pequeños contribuyentes tiene un tratamiento especial debido a que los pagos se efectúan de forma bimestral, teniendo carácter de definitivos, en base a una cuota fija establecida en la entidad federativa donde realicen sus actividades.

En el Distrito Federal la cuota fija aplicable para el régimen de pequeños contribuyentes que realicen actividades empresariales a la tasa 15% del Impuesto al Valor Agregado es la siguiente:

TABLA DE LA CUOTA FIJA BIMESTRAL

INGRESOS MÍNIMOS	INGRESOS MÁXIMOS	CUOTA INTEGRADA
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 200.00
\$ 10,000.01	\$ 15,000.00	\$ 300.00
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	\$ 500.00
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 1,000.00
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 1,500.00
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 3,500.00
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 7,500.00
\$ 150,000.01	\$ 200,000.00	\$ 10,500.00
\$ 200,000.01	\$ 250,000.00	\$ 13,500.00
\$ 250,000.01	\$ 300,000.00	\$ 19,000.00

\$ 300,000.01	EN ADELANTE	\$ 35,000.00
---------------	-------------	--------------

La cuota fija incluye el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Empresarial a Tasa Única, y se aplica a los ingresos bimestrales del contribuyente que tribute en este régimen.

Las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Distrito Federal y que realicen actividades gravadas al 0% de Impuesto al Valor Agregado, o bien que estén exentas, deben efectuar el cálculo como lo establecen la leyes del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única:

	CONCEPTO
	Total de ingresos del bimestre ¹² cobrados en efectivo, en bienes y en servicios.
(-)	4 veces el Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente elevado al bimestre a) Para 2009 (54.80 x 4 = 219.20)(61días del bimestre)=13,361.20 b) Para 2008 (52.59 x 4 = 210.36)(61días del bimestre)=12,831.96
(=)	Diferencia
(x)	Tasa del 2%
(=)	Impuesto Sobre la Renta del bimestre a enterar en el Distrito Federal.

¹² LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Artículo 139, Sección III, Capítulo II, Título IV.

Adicionalmente deben efectuar el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única con la misma mecánica que el resto de los contribuyentes y pagarlo conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta determinado en el bimestre.

3.3. PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBAN INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta en el artículo 141 señala que se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles los siguientes:

- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento¹³ y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

3.3.1. Deducciones autorizadas.

En este régimen las deducciones autorizadas son las que se encuentran señaladas de manera específica y limitativa en la ley del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, se puede aplicar de manera opcional la deducción del 35% del total de los ingresos cobrados del mes o del ejercicio, adicionado del impuesto predial del mismo ejercicio efectivamente pagado.

Las deducciones autorizadas para este régimen son las siguientes:

Deducciones comprobadas y pagadas	Deducción opcional
<ul style="list-style-type: none">• Impuesto predial y contribuciones de mejoras correspondientes al ejercicio.• Gastos de mantenimiento que no	<p>Los contribuyentes podrán optar por deducir:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ El 35% de los ingresos.

¹³ Subarrendamiento: Contrato de arrendamiento de un bien previamente arrendado; es decir, el contrato de subarrendamiento no se celebra con el propietario sino con el arrendatario que ahora será el subarrendador.

<p>impliquen adiciones y mejoras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consumo de agua, siempre que no lo paguen quienes usen o gocen del inmueble. • Salarios, comisiones y honorarios pagados, sin exceder, en su conjunto, del 10% de los ingresos obtenidos. • El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos. • Las inversiones en construcción, incluyendo adiciones y mejoras. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impuesto predial del ejercicio efectivamente pagado. <p>Los contribuyentes que opten por efectuar esta deducción, lo deberán hacer por todos los inmuebles por los que otorguen el uso o goce temporal.</p> <p>La opción se toma en la fecha en que se presente la primera declaración provisional que corresponda al año y una vez ejercida no podrá variarse, sino hasta el cálculo de la declaración anual.</p>
---	--

No están obligados a efectuar pagos provisionales¹⁴ los contribuyentes cuyo monto de ingresos no exceda de diez Salarios Mínimos Generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, sin embargo deberán hacerlo saber a la autoridad fiscal.

3.3.2. Obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- ❖ Solicitar inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o en su caso aumento de obligaciones por esta actividad.
- ❖ Llevar contabilidad simplificada, la cual consta de un libro de ingresos egresos e inversiones. No están obligados a llevar este registro los contribuyentes que opten por deducir el 35% de sus ingresos.

¹⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tercer párrafo. Artículo 143, Capítulo III, Título IV.

- ❖ Expedir comprobantes por las contraprestaciones percibidas.
- ❖ Presentar pagos provisionales mensuales de Impuesto Sobre la Renta a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.
- ❖ Presentar pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como el Listado de Conceptos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en las mismas fechas que se presenten las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.
- ❖ Presentar declaración mensual definitiva del Impuesto al Valor Agregado y la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.
- ❖ Informar a las autoridades fiscales a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realicen contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.
- ❖ Presentar la Declaración Informativa Múltiple en caso de tener trabajadores a más tardar el día 15 de febrero del ejercicio siguiente.
- ❖ Presentar declaración anual en el mes de abril del siguiente año.

3.3.3. Retenciones

Cuando el contribuyente persona física otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles a una persona moral, la persona moral debe retener el 10% sobre el monto de los ingresos y entregar constancia de retención por esta cantidad.

La persona física considerará la retención a cuenta de pago provisional que le corresponda presentar.

3.3.4. Pagos provisionales

Los pagos provisionales se calculan como se indica a continuación:

	CONCEPTO	EJEMPLO
	Ingresos cobrados del mes	7,300.00
(-)	A) Deducciones autorizadas del mes efectivamente pagadas ó B) 35% de los ingresos más impuesto predial del ejercicio efectivamente pagado.	A) 750.00, o bien: B) 2,555.00 más el impuesto predial del ejercicio efectivamente pagado.*
(=)	Base del pago provisional	B) 4,745.00
(-)	Límite inferior.	B) 4,210.42
(=)	Excedente sobre el límite inferior.	B) 534.58
(x)	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	B) 10.88%
(=)	Impuesto sobre el excedente.	B) 58.20
(+)	Cuota fija.	B) 274.23
(=)	Impuesto Sobre la Renta del período.	B) 332.40
(-)	Retenciones.	B) 0.00
(=)	ISR a pagar	B) 332.40

* Tomamos esta cantidad por resultar mayor al importe de las deducciones autorizadas, y no podemos variarla sino hasta la determinación de la declaración anual.

3.4. DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

“Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.”¹⁵

Los contribuyentes personas físicas que están obligados a presentar declaración anual son los que obtengan ingresos por los siguientes conceptos:

- Salarios
 - Cuando además tengan otros ingresos acumulables distintos a salarios.
 - Cuando hayan tenido dos o más patrones.
 - Cuando dejen de prestar servicios [antes del 31 de diciembre](#)
 - Cuando obtengan ingresos que excedan de \$400,000.00.
 - Cuando comuniquen por escrito a su patrón que presentarán declaración anual.

- Servicios profesionales.
- Actividades empresariales (Régimen general y régimen intermedio).
- Por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Intereses reales.- si obtuvieron intereses reales superiores a \$100,000.00.

3.4.1. Deducciones personales

Las personas físicas pueden disminuir a los ingresos acumulables del ejercicio, las siguientes deducciones personales:

¹⁵ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Artículo 175, Capítulo XI, Título IV.

TIPO DE DEDUCCION	REQUISITOS
<p>Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye los gastos estrictamente efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente. • Medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y Gastos por: análisis, estudios clínicos o prótesis • Compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales. 	<p>Efectuados para él, para su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que ellas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente elevado al año (\$19,195.35 para 2008).</p> <p>En el caso de la adquisición de lentes graduados, será deducible hasta un monto de \$2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas indicadas, siempre que en el comprobante se describan las características de dichos lentes o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista.</p>
<p>Gastos de funerales.</p>	<p>Sin exceder del Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente, y sean efectuados para las personas indicadas en la primera deducción personal.</p>
<p>Donativos no onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos)</p>	<p>A instituciones autorizadas para recibir donativos, siempre que no superen el 7% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior.</p>
<p>Intereses reales por créditos</p>	<p>El monto del crédito no podrá ser superior a un</p>

hipotecarios.	millón quinientas mil unidades de inversión.
Aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente a estas subcuentas.	Hasta el 10% de los ingresos acumulables en el ejercicio, y no deberá exceder de cinco veces el Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente elevado al año.
Las primas de seguros por gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.	Los beneficiarios deben ser: el contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, sus ascendientes o descendientes en línea recta.
Transporte escolar	De sus descendientes en línea recta (hijos, nietos), siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiendo separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto.

El cálculo de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el caso en que la persona física sólo reciba ingresos por prestación de servicios profesionales se determina de la siguiente manera:

	CONCEPTO	EJEMPLO
	Ingresos acumulables en el ejercicio.	\$185,000.00
(-)	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas en el	\$27,500.00

	ejercicio.	
(=)	Utilidad fiscal del ejercicio, o en su caso pérdida fiscal.*	157,500.00
(-)	Participación de los trabajadores en la utilidad pagada en el ejercicio. **	0
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.	0
(=)	Utilidad gravable del ejercicio.	\$157,500.00
(-)	Deducciones personales.	\$19,500.00
(=)	Base de impuesto para aplicar tarifa del artículo 177	\$138,000.00
(-)	Límite inferior	\$123,580.21
(=)	Excedente límite inferior	\$14,419.79
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	19.94%
(=)	Impuesto marginal	\$2,875.30
(+)	Cuota fija	\$13,087.44
(=)	Impuesto Sobre la Renta Causado del ejercicio	\$15,962.75
(-)	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	\$10,434.00
(-)	Impuesto Sobre la Renta Retenido	\$9,435.00
(=)	Impuesto Sobre la Renta: a Cargo (o a Favor)	(\$3,906.25)

* Cuando las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables.

** En el caso de resultar una pérdida fiscal, se sumará a ésta, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, pagada en el ejercicio.

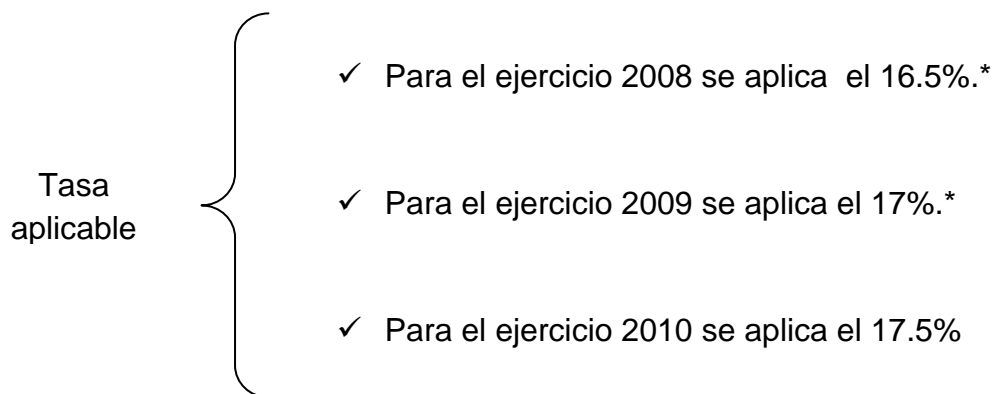
En caso de haber efectuado pagos provisionales, o bien, si le hicieron retenciones de Impuesto Sobre la Renta, en la declaración anual podrá tener un saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta.

Si la declaración se presenta oportunamente en el mes de abril, el saldo a favor probablemente se lo devuelvan automáticamente (salvo que exista alguna inconsistencia en la declaración informativa que presente el retenedor), por ejemplo que considere ingresos pagados en mayor o menor cantidad en la declaración informativa que presentó en el mes de febrero del siguiente ejercicio.

3.5. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

El Impuesto Empresarial a Tasa Única entró en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

En el siguiente esquema, se puede observar, el cambio en las tasas aplicables para el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única.



* La información presentada en el cuadro anterior se encuentra en el artículo cuarto transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se presentan ante las oficinas autorizadas (bancos o internet), en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, es decir, el día 17 del mes inmediato posterior a aquél a que corresponda el pago, teniendo de igual forma los días adicionales con base al sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes.

El cálculo del pago provisional se determina restando a la totalidad de los ingresos obtenidos comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas efectivamente pagadas correspondientes al mismo período, es decir, también las deducciones se acumulan de la misma forma que los ingresos.

El resultado anterior, se multiplica por la tasa que corresponda al año de que se trate (para 2008 el 16.5%, para 2009 el 17%, y para 2010 el 17.5%); dicho resultado corresponde al Impuesto Empresarial a Tasa Única causado en el ejercicio.

Para mostrarlo de manera más objetiva, se presenta a continuación el siguiente cuadro:

	CONCEPTO	OBSERVACIONES
	Ingresos Acumulables del período.	Sólo se acumulan los ingresos efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(-)	Deducciones Autorizadas del período.	Sólo se podrán restar las deducciones autorizadas por la Ley Impuesto Empresarial a Tasa Única, efectivamente pagadas en el período.
(-)	Deducción adicional de inversiones del período.	Se refiere a las inversiones nuevas adquiridas del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2007.
(=)	Base Gravable del período.	
(x)	Tasa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para 2008 el 16.5% ▪ Para 2009 el 17% ▪ Para 2010 el 17.5%
(=)	Impuesto Empresarial a Tasa Única causado del período.	

(-)	Crédito fiscal	Cuando las deducciones son superiores a los ingresos en el ejercicio inmediato anterior (aplicable a partir del 2009).
(-)	Acreditamiento por sueldos y salarios gravados.	<ul style="list-style-type: none"> • Se determina multiplicando el monto de los sueldos gravados por el factor 0.165 para 2008, 0.17 para 2009, y 0.175 para 2010. • Sólo será aplicable cuando se entere el Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios y se pague el subsidio al empleo, en los casos que corresponda.
(-)	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social.	Se determina multiplicando el monto de las aportaciones de seguridad social por el factor 0.165 para 2008, 0.17 para 2009, y 0.175 para 2010.
(-)	Crédito fiscal por inversiones.	Se refiere a las inversiones adquiridas desde el 1º de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007 previamente actualizadas, por un porcentaje equivalente a un 5% en cada uno de los diez ejercicios.
(-)	Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado.	Se acreditar el total del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado en el período.
(-)	Acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta retenido.	Se acredita el Impuesto Sobre la Renta que le hubieren retenido las personas

		morales, o bien, las instituciones del sistema financiero.
(-)	Acreditamiento de pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Los pagados de los meses anteriores a que corresponde el pago.	Se acreditan Los pagados de los meses anteriores al que corresponde el pago.
(=)	Pago Provisional del período	En el caso que las deducciones hubieran sido mayores que el impuesto causado, la diferencia no podrá disminuirse en los pagos provisionales siguientes, sino hasta que se presente la declaración anual; en este caso se presenta una declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (aviso en ceros).

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única establece acreditamientos, indicados en el cuadro anterior, mismos que analizaré al final de este tema.

3.5.1. Ingresos Acumulables.

Los ingresos acumulables en el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única son los siguientes:

- El precio o la contraprestación a favor por las actividades que realicen, ya sea enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgar el uso o goce temporal de bienes.

- Se consideran los ingresos que se carguen o cobren al cliente por impuestos o derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales.
- Anticipos o depósitos.
- También se consideran ingresos las bonificaciones o descuentos que se reciban, siempre y cuando la otra parte haya realizado la deducción correspondiente.
- Recuperaciones del monto asegurado, tratándose de siniestros en bienes.
- De igual forma se considera ingreso, cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por su actividad le sea pagada total o parcialmente con otros bienes o servicios, tomando el valor de mercado, o el avalúo de dichos bienes o servicios.
- Tratándose de exportación de bienes, si no son pagados en un plazo de 12 meses, transcurrido este, se consideran ingresos acumulables.

3.5.2. Deducciones Autorizadas.

A continuación se enlistaran las deducciones más citadas por los contribuyentes atendidos en el programa Asesoría Fiscal Gratuita.

Tipo de deducción	Requisitos	Observaciones
Las erogaciones vinculadas a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes.	Se utilicen para la realización de las actividades.	No serán deducibles los pagos por servicio personal subordinado.
Devoluciones que se reciban, descuentos y bonificaciones que	Siempre que por estos ingresos se	

se hagan y los anticipos o depósitos que se devuelvan.	hubiera pagado el Impuesto Empresarial a Tasa Única.	
Los donativos	“Son deducibles hasta por una cantidad que no exceda al 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio inmediato anterior.” ¹⁶	
Deducción adicional de inversiones	Se refiere a las erogaciones que efectúen en inversiones nuevas adquiridas en el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.	La deducción se realiza en tres años a partir del 2008.

Los conceptos anteriores son deducibles siempre que se cumpla además de los requisitos ya mencionados, los siguientes:

- ❖ Las erogaciones realizadas deben pagarse a personas que estén sujetas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, es decir, que la erogación que el contribuyente realiza, tiene que ser al mismo tiempo un ingreso

¹⁶ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Último párrafo, fracc I, artículo 31, sección I, Capítulo II, Título II.

acumulable para la persona que realiza la enajenación, la prestación de servicio, o el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.

- ❖ Debe ser estrictamente indispensable para la realización de las actividades del contribuyente.
- ❖ “Hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, inclusive en el caso de los pagos provisionales. Tratándose de los pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo hay sido cobrado. Igualmente, se considera efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.”¹⁷
- ❖ Las erogaciones efectuadas cumplan con los límites y requisitos de deducibilidad que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en el caso en que sólo sea deducible parcialmente, se considera deducible para el Impuesto Empresarial a Tasa Única en la misma proporción.

El cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se determina conforme al cuadro que presenté anteriormente, y a continuación analizo los acreditamientos del Impuesto Empresarial a Tasa Única que reducen el importe del Impuesto Empresarial a Tasa Única causado.

3.5.3. Acreditamientos.

A continuación analizo los acreditamientos que permiten reducir el del Impuesto Empresarial a Tasa Única causado, en el mismo orden en el que deben aplicarse:

¹⁷ LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. Fracción III, Artículo 6, Capítulo II.

a) Crédito fiscal (Deducciones mayores a los ingresos)

El primer concepto que analizo es el referente al crédito fiscal que resulta cuando se tienen deducciones autorizadas mayores a los ingresos acumulables en un ejercicio; la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única lo establece de la siguiente forma:

“Cuando el monto de las deducciones autorizadas por esta ley sea mayor a los ingresos gravados por la misma, percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa establecida en el artículo 1 de la misma a la diferencia entre las deducciones autorizadas por esta Ley y los ingresos percibidos en el ejercicio.”¹⁸

Este crédito fiscal se podrá acreditar por el contribuyente contra los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única del siguiente ejercicio, o del que corresponda en dicho ejercicio, durante los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. También la ley menciona que se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio en que se generó el crédito.

b) Crédito sueldos y salarios gravados.

Este crédito consiste en que los contribuyentes que realicen pagos por concepto de salarios podrán disminuir la cantidad que resulte de los sueldos gravados multiplicados por el factor 0.165, 0.17, o 0.175, para 2008, 2009 y 2010 respectivamente.

Recordemos que el crédito de sueldos y salarios gravados sólo será aplicable cuando se entere el Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores, o en su caso, pague el subsidio al empleo.

¹⁸ LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. Artículo 11, Sección I, Capítulo III.

c) *Acreditamiento por aportaciones de seguridad social.*

Otro acreditamiento citado en la ley es el que corresponde al pago de las aportaciones de seguridad social a cargo del contribuyente en el período, las cuales se calculan multiplicando el monto de dichas aportaciones de seguridad social, por el factor que corresponda a la tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única aplicable en el ejercicio fiscal de que se trate (0.165 para 2008, 0.17 para 2009). El resultado podrá acreditarse contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única causado disminuido de los acreditamientos señalados en los incisos a y b.

d) *Crédito fiscal por inversiones*

Por las adquisiciones de inversiones del 1º de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, también se podrá aplicar un crédito fiscal durante los diez ejercicios siguientes, a partir de 2008, y se calculará de la siguiente manera:

1. Se determina el saldo pendiente por deducir de las inversiones adquiridas del 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007 y se actualiza desde el mes de adquisición y hasta el mes de diciembre de 2007.
2. Al resultado se le aplica el factor del año que corresponda (para 2008 el 0.165, y para 2009 el 0.17, y para 2010 el 0.175)
3. Se le aplica el 5% (porcentaje de acreditamiento del ejercicio), siendo este monto actualizado del periodo comprendido desde el mes de la última actualización (diciembre de 2007) y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito fiscal.

Para efectos de los pagos provisionales del ejercicio, el monto acreditable es el que resulte de dividir entre 12 el resultado del punto 3, multiplicado por el número de meses al que corresponda el pago provisional.

e) Acreditamiento de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta enterados ante oficinas autorizadas.

El contribuyente puede acreditar el Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado en el ejercicio hasta por el monto del Impuesto Empresarial a Tasa Única causado. Cabe señalar que la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única indica que “No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.”¹⁹

A la cantidad que resulte de disminuir al pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única del período, los acreditamientos indicados, se les disminuye el importe de los pagos provisionales de este impuesto efectuados en con anterioridad, correspondientes al mismo ejercicio.

¹⁹ LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. Quinto párrafo, Artículo 10, Sección I, Capítulo III.

3.6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que “Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:”²⁰

I.- Enajenen bienes.

- Se considera enajenación de bienes: toda transmisión de propiedad, aun cuando el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- La que se realice mediante arrendamiento financiero
- Las que se realicen a través del fideicomiso.
- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.
- Transmisión del dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen.
- El faltante de bienes en los inventarios

²⁰ LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Artículo 1, Capítulo I.

II.- Presten servicios independientes.

Se considera prestación de servicios independientes:

- ✓ La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra.
- ✓ El transporte de personas o bienes.
- ✓ El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- ✓ El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- ✓ La asistencia técnica.
- ✓ Otras actividades que no se consideren enajenación o arrendamiento.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Se considera otorgar el uso o goce temporal de bienes:

- El arrendamiento.
- El usufructo.
- Cualquier otro acto por el que una persona permita usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

IV.- Importen bienes o servicios.

Se considera importación de bienes o servicios:

- La introducción al país de bienes.
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por una persona no residente en él.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere la llave del punto II, cuando se presten por no residentes en el país. No aplica al transporte internacional.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado indica que el impuesto se calcula aplicando la tasa del 15% sobre al valor total de la contraprestación pactada.

Para calcular del Impuesto al Valor Agregado “se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.”²¹

Las personas físicas que se encuentren en los supuestos anteriores están obligados a pagar el Impuesto al Valor Agregado, por lo que tienen que trasladar este impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, y por este motivo los comprobantes fiscales deben de tener un renglón especial para indicar el Impuesto al Valor Agregado, que se cobra y/o se retiene.

Se entiende por traslado del Impuesto al Valor Agregado, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, por la tasa establecida en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.6.1 Tasas que establece el Impuesto al Valor Agregado.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece tres tasas de impuesto, aplicables de acuerdo a la actividad que realice el sujeto obligado.

A continuación se indican las diferentes actividades y la tasa de impuesto que le corresponda.

²¹ LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Artículo 18, Capítulo III.

Tasa
15%

- Todas aquellas actividades que no estén sujetas a las tasas de 10%, 0%, o las actividades por las que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, le será aplicable la tasa del 15%

Tasa
10%

- Cuando los actos o actividades se realicen por residentes en la región fronteriza*, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región.
- En la importación de bienes, se aplica siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la citada región fronteriza.
- Con excepción a la enajenación de bienes inmuebles enajenados en la región fronteriza, a los cuales se les aplicará la tasa del 15%.

* Región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Tasa
0%

- La enajenación de:
 - ❖ animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule;
 - ❖ Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación (excepto leche, jugos, néctares, concentrados de frutas y verduras, Jarabes o concentrados para preparar refrescos, así como los concentrados, polvos, esencias o extractos de sabores, Caviar, salmón ahumado y angulas, saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios).
 - ❖ Hielo y agua no gaseosa ni compuesta excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores a diez litros.
 - ❖ Tractocamiones para accionar implementos agrícolas.
 - ❖ Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas destinados a la agricultura o ganadería.
 - ❖ Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de material sea del 80% y que su enajenación no sea al menudeo con el público en general.
 - ❖ Libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes.
- Los servicios prestados a:
 - ❖ Agricultores y ganaderos destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; riego y fulminación agrícola; erradicación de plagas; cosecha y recolección.
- El uso o goce temporal de:
 - ❖ Tractocamiones para accionar implementos agrícolas.
 - ❖ Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controlada o para proteger los cultivos de elementos naturales.
 - ❖ Equipos de irrigación.
- La exportación de bienes o servicios (artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

Sin embargo, no se pagara el Impuesto al Valor Agregado en los siguientes casos:

No se pagará el impuesto por la realización de las siguientes actividades.

- Enajenación de:
 - ❖ Libros, periódicos y revistas.
 - ❖ El suelo
 - ❖ Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
 - ❖ El derecho de usar o explotar una obra, que realice su autor.
 - ❖ Bienes muebles usados, a excepción los enajenados por empresas.
 - ❖ Billetes de loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.
 - ❖ Moneda nacional y extranjera, así como las piezas de oro y plata que hubieran tenido tal carácter.
 - ❖ Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- Los servicios profesionales de:
 - ❖ Medicina (médico, médico veterinario y cirujano dentista), cuando su prestación requiera de título médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.
- Uso o goce temporal de:
 - ❖ Libros, periódicos y revistas.
 - ❖ Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Esta disposición no aplica a los inmuebles que se proporcionen amueblados o se utilicen como hotel o casa de hospedaje.
 - ❖ Fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agrícolas.
 - ❖ Bienes tangibles cuyo uso o goce temporal sea otorgado por residentes en el extranjero.

3.6.2. Obligaciones de los contribuyentes

Las obligaciones de los contribuyentes establecidas en la Ley Impuesto al Valor Agregado en su artículo 32, son las siguientes:

- Llevar contabilidad y efectuar la separación de los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto a las distintas tasas.
- Expedir comprobantes con los requisitos que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento (ya indicados anteriormente).
- Presentar declaraciones mensuales que tendrán carácter de pagos definitivos.
- Presentar mensualmente la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, la que analizo más adelante.
- En la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, deben proporcionar la información que se les solicite sobre el Impuesto al Valor Agregado.
- Cuando se presten servicios profesionales o se otorgue el uso o goce temporal del bien a una persona moral, el contribuyente deberá solicitar la constancia de retención del impuesto.

3.6.3. Retención del Impuesto al Valor Agregado.

Las personas físicas que presten servicios personales independientes, perciban comisión u otorguen el uso o goce temporal de bienes a una persona moral, ésta les retendrán dos terceras partes del impuesto que se les traslade.²²

La retención se efectuará en el momento en que la persona pague el precio o la contraprestación pactada, la retención se efectúa sobre el monto de lo

²² REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Fracción I, Artículo 3, capítulo I.

efectivamente pagado. La Ley del Impuesto al Valor Agregado considera como efectivamente cobrado, cuando se reciba en efectivo, en bienes o servicios, aun si estos pagos corresponden a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

3.6.4. Determinación del Impuesto al Valor Agregado.

Cabe resaltar que en los casos del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única, cada mes se presenta el pago provisional a cuenta del impuesto del ejercicio, en cambio, en el Impuesto al Valor Agregado, los pagos se realizan por cada mes de calendario y éstos tienen el carácter de definitivos.

	Concepto
	Impuesto trasladado por el contribuyente e impuesto por la importación de servicios.
(-)	Impuesto que le trasladan e impuesto pagado en la importación de bienes y servicios.
(-)	Impuesto retenido al contribuyente.
(=)	Impuesto al Valor Agregado a pagar, o bien Impuesto al Valor Agregado a favor.

Si en el cálculo se determina Impuesto a pagar se debe enterar ante las oficinas autorizadas en los mismos plazos establecidos para el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto Sobre la Renta, y en el caso que se determine el Impuesto al Valor Agregado a favor, el contribuyente puede optar por lo siguiente:

- **Acreditar:** Consiste en restar el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado a las cantidades a pagar del Impuesto al Valor Agregado en los siguientes meses hasta agotar el saldo a favor.
- **Compensar:** En esta opción el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado se restará a las cantidades a pagar de otros impuestos.
- **Devolución:** Esta opción consiste en reembolsar al contribuyente la cantidad de saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado.

3.8. DECLARACIONES INFORMATIVAS

Los contribuyentes personas físicas que presten servicios profesionales, los que tributen en el régimen general y en el intermedio de actividades empresariales, y quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes (que corresponden a los casos atendidos en el área de Asesoría Fiscal Gratuita), están obligados a presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros y el Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar.

En la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx se pueden descargar los programas para la elaboración de las dos informativas mencionadas en el párrafo anterior, dando clic en “información fiscal”, seguido de “software y formas fiscales” y en “descarga de software” despliega un cuadro donde podrán descargar los dos programas siguiendo las instrucciones que pida la descarga.

3.7.1. Declaración informativa de operaciones con terceros.

Los contribuyentes que estén obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado tendrán que “proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presenta, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.”²³ Aunque en la práctica, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros no establece las actividades realizadas por el contribuyente a las diferentes tasas.

²³ LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Fracción VIII, Artículo 32, Capítulo VII.

Una vez descargado el programa, se inicia la captura de la información, primero se registran los datos del contribuyente, dando un clic con el botón derecho del mouse en la parte del lado izquierdo de la pantalla en la opción “Contribuyente”, la cual nos desplegará las opciones “nuevo” y “contribuyente”. El programa brindará el siguiente cuadro de información.



The image shows a screenshot of a software window titled "Datos del Contribuyente - Alta". The window has a standard Windows-style title bar with a close button (X) in the top right corner. The main area of the window contains several text input fields for data entry:

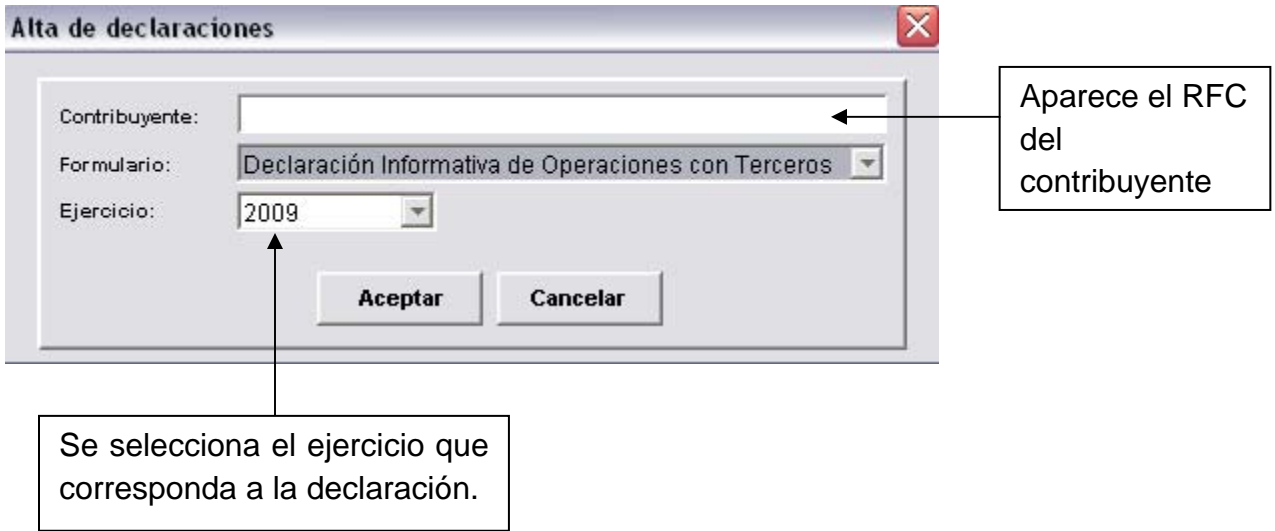
- R.F.C.: [input field]
- R.F.C. Confirmación: [input field]
- C.U.R.P.: [input field]
- Apellido paterno: [input field]
- Apellido materno: [input field]
- Nombre(s): [input field]
- Denominación o razón social: [input field]

At the bottom of the window, there are two buttons: "Aceptar" and "Cancelar".

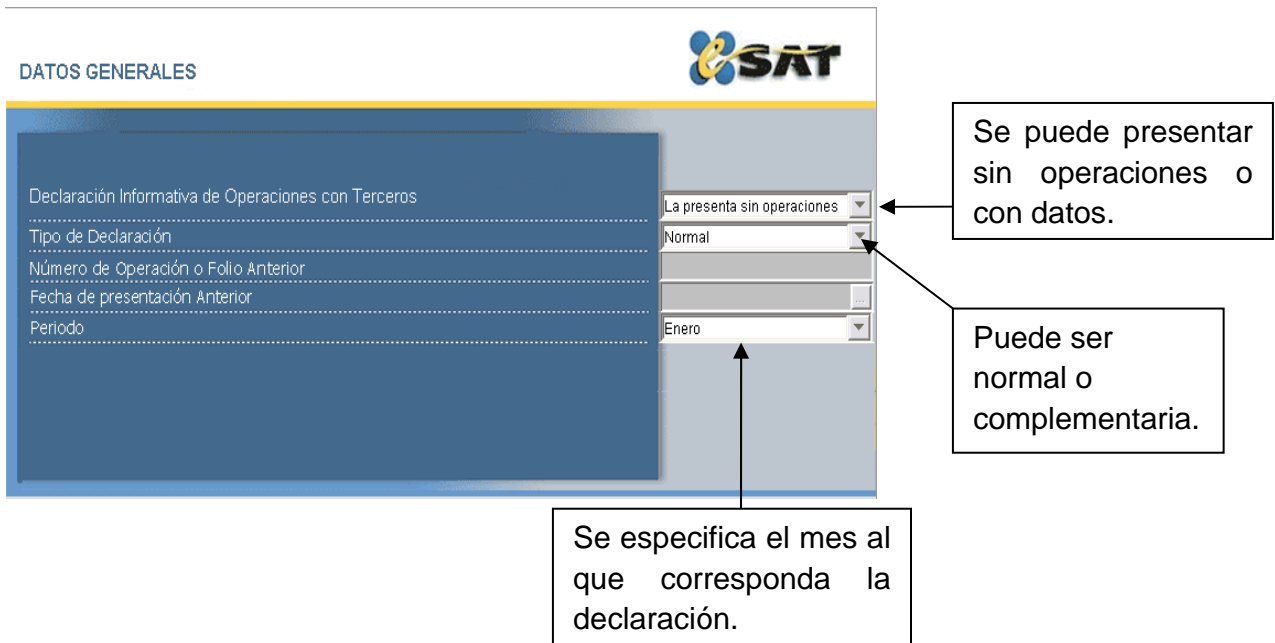
Una vez llenado el cuadro, del lado izquierdo de la pantalla aparece el Registro Federal de Contribuyentes de la persona que se dio de alta en el programa, se le dará un clic con el botón derecho del mouse y se seleccionará “nuevo” y “declaración” para poder iniciar a capturar los datos.

La pantalla que aparecerá se llena con el dato del ejercicio a que corresponda la declaración, y el contribuyente sólo verificará que su Registro Federal de Contribuyentes sea correcto.

El formulario no se puede cambiar, debido a que este programa permite solamente presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.



Una vez realizad el alta de la declaración, se deben llenar los datos generales que se presentan de la siguiente manera:



En el caso de que la declaración fuera complementaria se tendrá que proporcionar el número de operación o folio de la declaración presentada con anterioridad, así como la fecha de presentación de la misma.

Si el contribuyente presenta la declaración sin operaciones, podrá generar el paquete de envío como se explica más adelante.

La siguiente pantalla es la hoja en la que se proporciona los datos de las operaciones realizadas por el contribuyente, donde se incorpora información del proveedor o tercero.

Tipo de tercero

Tipo de operación

RFC

Número de ID Fiscal

Nombre del Extranjero

País de residencia

Nacionalidad

Seleccione...


Seleccione


Nacional, extranjero o global

Sólo se llena, si se trata de un proveedor extranjero como tipo de tercero.

Prestación de servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles u otros.

Después de indicar los datos de identificación, se incorpora la información correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, especificando la cantidad que se le pagó al proveedor o tercero (sin incluir el Impuesto debido a que el programa calcula el monto del mismo), clasificándolo según la tasa que corresponda a cada pago.

Terminado, se da un clic en el icono  de la parte superior izquierda para la validación de la declaración, en el caso que se tenga algún error, el programa lo indica al finalizar la validación.

En seguida se selecciona el icono  para generar el paquete de envío. Al final de este proceso el programa proporciona un nombre de archivo, el cual se debe enviar al Servicio de Administración Tributaria por medio de de su pagina www.sat.

El envío de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros se realiza en la página antes indicada dando doble clic en *oficina virtual*, a continuación del lado derecho en *operaciones* y finalmente en el renglón correspondiente al *Envío de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros*. Se proporciona el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (o en su caso la Firma Electrónica Avanzada) y aparece lo siguiente:



Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

“Nombre del contribuyente”

Seleccione el archivo.

Usuario Autenticado: “RFC del contribuyente”

[Terminar sesión](#)

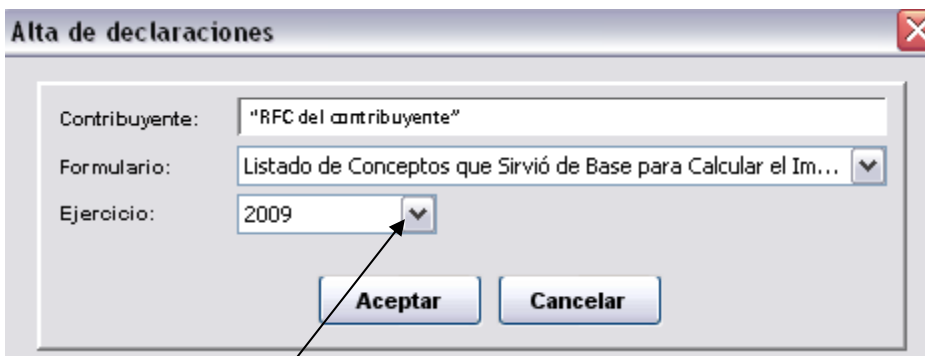
Nombre de archivo:

Se da un clic en examinar y se busca el archivo que se generó anteriormente, posteriormente se da un clic en “Enviar” y el sistema proporciona un número de folio del envío de la declaración.

3.7.2. Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar.

Las personas físicas (así como también las personas morales) están obligadas a presentar además de su pago provisional, la declaración informativa denominada *Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar*, en el mismo plazo en que se presentan las declaraciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta.

El listado de conceptos tiene un programa similar al de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, por lo que el dar de alta en este programa a un contribuyente sigue el mismo procedimiento que el indicado en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, por lo que inicio la explicación a partir de la primera pantalla al inicio de la declaración.



Se seleccionará el ejercicio al que corresponda la declaración.

Es importante mencionar que si se va a presentar una declaración del ejercicio 2008, se tenga cuidado, debido a que el programa da el año 2009 en automático.

A continuación se llena la hoja de tipo de declaración y cabe mencionar que el listado sólo se puede presentar con datos.

A continuación se muestra la pantalla de referencia:

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Enero

Se especifica el mes al que corresponda la declaración.

Puede ser normal o complementaria.

De igual forma que en la declaración anterior en el caso de tratarse de una declaración complementaria se proporciona el número de operación o folio de la declaración presentada con anterioridad, así como la fecha de presentación de la misma.

Los contribuyentes en los Listados de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar tienen que proporcionar los datos que se muestran en la siguiente pantalla:

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento	Pago en Institucion Financiera
Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT	
Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración	
Institución Financiera (Banco)	<Sin Selección>

En otros casos puede ser Razones por las cuales no se realizo pago del impuesto (declaraciones en ceros).

Se selecciona el Banco en el que realizo el pago del impuesto.

En caso de pago, se proporciona el número de operación que el Banco asignó a la operación, así como la fecha en que se realizó. Si se presentó declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago, se anota el número de operación registrado por el Servicio de Administración Tributaria y la fecha en que se presentó.

A continuación presento la pantalla donde se indican las operaciones de meses anteriores y del mes en que corresponda la declaración.

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio
Ingresos Percibidos del Periodo
Total de Ingresos Percibidos
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores
Deducciones Autorizadas
Deducción Adicional por Inversiones
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar
Total de Deducciones del Periodo
Base Gravable del Pago Provisional
Impuesto Causado
Crédito Fiscal
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social
Crédito Fiscal por Inversiones
Crédito Fiscal de Inventarios
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora
Acreditamiento del ISR Retenido
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente
Impuesto a Cargo
DATOS INFORMATIVOS
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila
Parte Proporcional del ISR Propio
Deducción de Inversiones

Si el contribuyente aplico algún acreditamiento lo mencionará en el renglón al que corresponda, quedando al final el impuesto a pagar (el cálculo lo realiza automáticamente el programa).

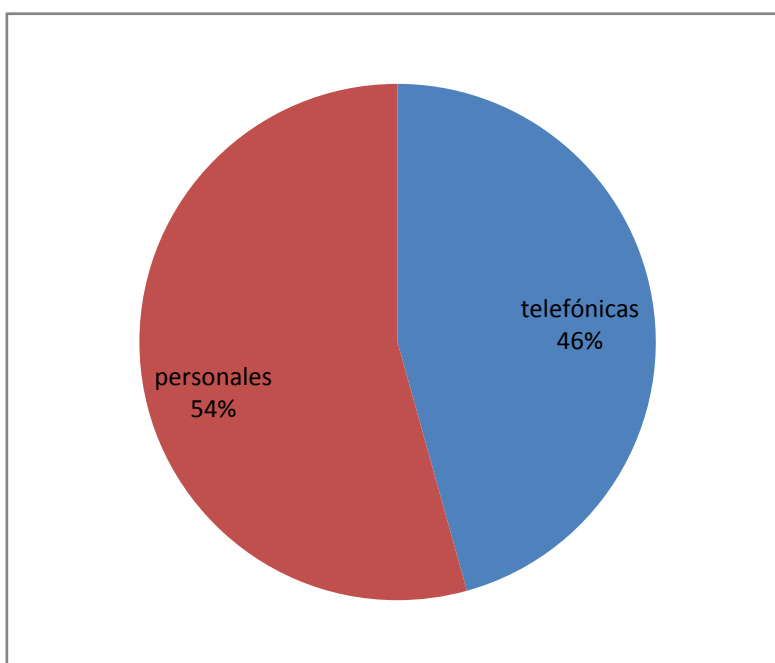
En seguida se solicita la validación dentro del apartado de herramientas que se despliega en la parte superior del programa, si la validación no presenta errores, a continuación en ese mismo apartado se solicita la generación del paquete de envío; el programa indicará de manera automática el archivo en donde guardo la información, posteriormente realizamos el envío de la misma manera que lo hicimos con la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, salvo que en este caso seleccionamos Envío del Listado de Conceptos del IETU.

4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

A continuación presento las estadísticas del total de contribuyentes atendidos en el programa de Asesoría Fiscal Gratuita por el período comprendido del 12 de enero de 2009 al 4 de agosto del mismo año.

Los siguientes datos no incluyen las declaraciones anuales elaboradas desde el mes de abril hasta el 1° de junio de 2009 (plazo que se amplió en virtud de la contingencia sanitaria).

ATENCIÓN	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE DEL TOTAL
Personal	559	54.32%
Teléfono	470	45.68%



En el siguiente cuadro muestro mi participación en el programa de Asesoría Fiscal Gratuita, con respecto a los datos antes proporcionados:

ATENCIÓN	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE DEL TOTAL	MI PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE DEL TOTAL
Personal	559	54.32%	83	8.06%
Teléfono	470	45.68%	91	8.84%
Total	1,029	100%	174	16.90%



Debido a brote de la influenza AH1N1, y para evitar las altas concentraciones de contribuyentes en los Módulos de Servicios Tributarios y en las Instituciones que ayudan a los contribuyentes a presentar la declaración anual, el Servicio de Administración Tributaria informó a través de la resolución miscelanea Fiscal, que el plazo de presentación de la declaración anual del ejercicio 2008 se ampliaba hasta el 1º de Junio de 2009.

El número total de declaraciones anuales que se atendieron en el cubículo de Asesoría Fiscal Gratuita fue de 245 en el mes de abril y 164 en el mes de mayo de 2009, formando un total de 409 declaraciones anuales presentadas.

5. OBSERVACIONES FINALES.

El haber participado en la opción a titulación por servicio social en el programa de Asesoría Fiscal Gratuita y elaborar el presente trabajo, representó para mi una excelente forma de analizar y reafirmar los conocimientos adquiridos en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.







El apoyo de la Maestra Martha Josefina Gómez Gutiérrez es esencial en la realización de este proyecto y la reafirmación de mis conocimientos, así como, el tener la oportunidad de establecer un contacto directo con las personas físicas, que me permitió con el paso de los días, brindar un mejor servicio en el cubículo de Asesoría Fiscal Gratuita, siempre con la responsabilidad y el compromiso con los contribuyentes.

Considero que la elaboración de la tesina es muy favorable para el desarrollo profesional de las personas que han terminado la carrera de Licenciado en Contaduría, debido a que se debe leer, estudiar, e investigar sobre los temas presentados en la misma, siendo un repaso general sobre los regímenes de las personas físicas a las que proporcioné asesoría.




Para mí, es muy importante el material al que se tiene acceso como servidor social en el Cubículo de Asesoría Fiscal Gratuita (el programa de *FISCAL.CON*, que se transmite en el canal 22, el programa radiofónico *CONSULTORIA FISCAL UNIVERSITARIA*, que se transmite en el 860 de amplitud modulada, la revista quincenal *CONSULTORIO FISCAL*, y los videos que podemos consultar en la página de internet de la Facultad de Contaduría y Administración (“www.fca.unam.mx”), el que permite estar actualizado en materia Fiscal, Laboral y de Seguridad Social, para poder proporcionar una mejor asesoría a las personas físicas que la soliciten.

6. Bibliografía

LEGISLACIÓN

-  Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
-  Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
-  Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
-  Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
-  Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.
-  Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

PUBLICACIONES

-  NUEVO CONSULTORIO FISCAL. Enero 2008. Núm. 441. Fondo editorial de la Facultad de Contaduría y Administración.
-  NUEVO CONSULTORIO FISCAL. Mayo 2008. Núm. 450. Fondo editorial de la Facultad de Contaduría y Administración.
-  NUEVO CONSULTORIO FISCAL. Noviembre 2008. Núm. 462. Fondo editorial de la Facultad de Contaduría y Administración.

SITIOS WEB

-  www.sat.gob.mx
-  www.finanzas.df.gob.mx
-  www.fca.unam.mx

7. Anexo (Caso práctico)

Presento en el siguiente ejemplo la determinación de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como el pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado correspondientes al mes de enero del ejercicio 2009, de una persona física que presta servicios profesionales.

El contribuyente tuvo ingresos efectivamente cobrados por \$180,500.00 en el mes de enero, de acuerdo a lo siguiente:

Ingreso	ISR retenido	IVA retenido	IVA trasladado
\$180,500.00	\$18,050.00	\$18,050.00	\$27,075.00

Determinación del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta

Primero se analizan las deducciones, para determinar el monto que se aplica en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, en este caso todas ellas cuentan con documentación que reúnen requisitos fiscales:

Deducción	Monto total	Monto deducible
Consumo de combustible pagado con tarjeta de crédito para el automóvil parcialmente deducible. (Al 85.3658%)	\$ 800.00	\$682.93
Consumo de combustible	\$ 100.36	\$ 0.00

pagado en efectivo		
Papelería	\$ 600.00	\$600.00
Consumo en restaurantes	\$1,100.00	\$138.00
Deducción por inversiones computadora adquirida el 25 de diciembre de 2007, con un MOI de \$18,000.00.	\$ 18,000.00	\$459.13
Automóvil adquirido el 12 de enero de 2009, con un MOI de \$205,000.00 (deducible solamente \$175,000.00)	No aplica.	No aplica.

El 12 de enero de 2009, el contribuyente adquirió el automóvil que se indica, en \$205,000.00, más el Impuesto al Valor Agregado de \$30,750.00, pagando de contado el total de la operación. Esta inversión debe deducirse por meses completos de utilización, por lo que no se toma en cuenta en este mes, para el cálculo del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta.

A continuación presento el cálculo de la deducción de la computadora:

Datos	
Tipo de bien	Computadora
Monto original de la inversión	\$18,000.00
Fecha de adquisición	25 de diciembre de 2007.

Tasa de deducción (artículo 40 Ley del Impuesto Sobre la Renta)	30%
Monto de la deducción (18,000 x 30%)=	\$5,400.00
Monto de la deducción mensual. (5,400 entre 12)=	\$ 450.00
Factor de actualización	1.0203*
Deducción del período actualizada.	\$ 459.13

*El factor de actualización se determina de la siguiente manera: dividiendo el Índice nacional de precios al consumidor (INPC) del último mes de la primera mitad del periodo entre el INPC del mes en que se adquirió el bien. En este caso consideramos el mismo factor que se utilizó en el cálculo del pago provisional de diciembre de 2008, en virtud de que no tenemos datos para la actualización en 2009.

INPC del último mes de la primera mitad del período.	Junio 08 128.118
INPC del mes en que se adquirió el bien.	Diciembre 07 125.564
Factor de actualización	1.0203

El cálculo del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al mes de enero de 2009 es el siguiente:

	Ingresos Acumulables del mes de enero de 2009.	\$180,500.00
(-)	Deducciones autorizadas del mes de enero de 2009.	\$ 1,880.06
(-)	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.	\$0.00
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.	\$0.00
(=)	Utilidad gravable del mes de enero de 2009.	\$178,619.94
(-)	Límite inferior de la tarifa acumulada al número de meses al que corresponda el pago.	\$ 32,736.84
(=)	Excedente sobre el límite inferior de la tarifa acumulada al número de meses al que corresponde el pago.	\$145,883.10
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior acumulado.	28%
(=)	Impuesto sobre el excedente acumulado.	\$ 40,847.27
(+)	Cuota fija	\$ 5,805.20
(=)	Impuesto Sobre la Renta del mes de enero de 2009.	\$ 46,652.47
(-)	Retenciones de personas morales por el mes de enero de 2009.	\$ 18,050.00
(-)	Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta efectuados de los meses anteriores.	\$0.00
(=)	Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta del mes de enero de 2009.	\$ 28,602.47

Determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Con respecto al Impuesto Empresarial a Tasa Única se tiene una deducción adicional por inversiones por la cantidad que corresponda por las inversiones adquiridas en diciembre de 2007, la cual se determina de la siguiente forma:

Monto del saldo pendiente por deducir al 31 de diciembre de 2007.	\$18,000.00
Monto del saldo pendiente por deducir en el ejercicio. (18,000 entre 3)=	\$ 6,000.00
Monto de la deducción adicional por el mes de enero de 2009. (6000 entre 12)=	\$ 500.00
Factor de actualización (INPC diciembre 2009 entre INPC 2007)=	No aplica actualización
Monto de la deducción adicional mensual actualizada	\$ 500.00

INPC de diciembre 2009	Se conoce hasta el 10 de enero del 2010
INPC de diciembre 2007	125.564
Factor de actualización	Se determina hasta el cierre del ejercicio.

A continuación presento el cálculo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única por el mes de enero de 2009.

	CONCEPTO	
	Ingresos Acumulables del mes de enero de 2009.	\$180,500.00
(-)	Deducciones Autorizadas del mes de enero de 2009.*	\$176,538.00
(-)	Deducción adicional por inversiones del mes de enero 2009.	\$ 500.00
(=)	Base Gravable de IETU del mes de enero de 2009.	\$ 3,462.00
(x)	Tasa de IETU para 2009	17%
(=)	Impuesto Empresarial a Tasa Única causado del mes de enero de 2009.	\$ 588.54
(-)	Acreditamiento del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta por el mes de enero de 2009.	\$ 588.54
(-)	Pagos provisionales de meses anteriores del Impuesto Empresarial a Tasa Única.	\$ 0.00
(=)	Pago Provisional de IETU del mes de enero de 2009.	\$ 0.00

*En las deducciones, se incluye el importe por la adquisición del automóvil en el mes de enero de 2009, por \$175,000.00, límite de la deducción para el Impuesto Sobre la Renta.

Determinación del Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de enero del ejercicio 2009 se determina de la siguiente manera:

Deducción	Monto deducible para el Impuesto Sobre la Renta	IVA que le trasladaron
Consumo de combustible con tarjeta de crédito	\$682.93	\$102.44
Pago de combustible pagado en efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Papelería	\$600.00	\$ 90.00
Consumo en restaurantes	\$138.00	\$ 20.70
Automóvil	\$175,000.00	\$26,250.00

	Concepto	
	Impuesto al Valor Agregado trasladado por el contribuyente en el mes de enero 2009.	\$27,075.00

(-)	Impuesto al Valor Agregado que le trasladaron e impuesto pagado en la importación de bienes y servicios.	\$26,373.14
(-)	Impuesto retenido al contribuyente en el mes de enero de 2009.	\$18,050.00
(=)	Impuesto al Valor Agregado del mes de enero 2009; a pagar, o (Impuesto al Valor Agregado a favor)	(\$17,348.14)

Los pagos que debe realizar el contribuyente por el mes de enero de 2009 son los siguientes:

Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta	\$28,602.00
Pago provisional de Impuesto Empresarial a Tasa Única	\$ 0.00
Pago de Impuesto al Valor Agregado por el mes de enero Impuesto al Valor Agregado a favor (\$17,348.14)	\$ 0.00
Total	\$ 28,602.00

Para el cálculo de cualquier impuesto se deben manejar dos decimales, sin embargo, al momento de pagar, si el decimal es hasta .50 se elimina y si es de .51 en adelante, se aumenta el impuesto en un peso.